

## III. Otras disposiciones

### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5241

*ACUERDO de 7 de marzo de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 7 de marzo de 2006, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 8 de febrero de 2006, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, celebrada el 19 de enero de 2006, relativa a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Se acuerda que los temas de responsabilidad patrimonial derivados de las distintas clases de la 1 a la 4 sean atribuidos a los Juzgados que a su vez tengan atribuida la materia de la que se deriva dicha responsabilidad patrimonial.

Se acuerda por aclarar en las normas de reparto actuales que la Clase 12 no está en el grupo de compensación.»

Madrid, 7 de marzo de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

5242

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Sergio Amorós Abad y doña María Lourdes Botella Guillén, contra la negativa de la registradora de la propiedad de Novelda, a practicar una cancelación por caducidad de una anotación preventiva prorrogada antes de la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Sergio Amorós Abad y doña María Lourdes Botella Guillén, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Novelda, doña María Teresa Saez Sanz, a practicar una cancelación por caducidad de una anotación preventiva prorrogada antes de la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Hechos

##### I

Don Sergio Amorós Abad y doña María Lourdes Botella Guillén, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2005, solicitaron la cancela-

ción de una anotación preventiva de embargo sobre una finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda por caducidad. Dicha cancelación fue denegada por la registradora de Novelda en virtud de la siguiente nota de calificación: «Hechos: En la precedente instancia privada, se solicita la cancelación por caducidad de una anotación prorrogada de conformidad con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 21 de julio de 2005 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (.). Fundamentos de Derecho: Si bien la Resolución invocada de 21 de julio de 2005, para el supuesto de posible cancelación por caducidad de una anotación preventiva prorrogada con anterioridad a la vigencia de la nueva LEC y de una anotación de embargo administrativo establece que si han transcurrido ya cuatro años de vigencia de esta nueva normativa en el momento de la solicitud de la cancelación sin que se haya procurado la prórroga (.) hay que interpretar que transcurrido el plazo la anotación preventiva y su prórroga están caducadas y procede su cancelación, lo cierto es que la propia Dirección General de los Registros y del Notariado en la Instrucción de 12 de diciembre de 2000 sobre interpretación del artículo 86 de la Ley Hipotecaria en la nueva redacción dada por la disposición final novena de la Ley 7/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil decía literalmente que: (.) con relación a las anotaciones preventivas prorrogadas antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2000, no será necesario ordenar nuevas prórrogas ni procederá practicar asiento alguno en el Registro de la Propiedad caso de que a pesar de todo se libre mandamiento de prórroga. Y esta es la doctrina que ha seguido la D.G.R.N. en múltiples resoluciones (.) En definitiva, según lo expuesto, respecto de las anotaciones prorrogadas antes de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 86 de la Ley Hipotecaria no cabe cancelación por caducidad. De no ser así se originaría gran inseguridad jurídica (.) Acuerdo: Deniego la cancelación de la anotación solicitada por no haberse ordenado mediante resolución judicial firme recaída en el procedimiento en que la anotación preventiva y su prórroga se decretaron, debiendo presentarse el correspondiente mandamiento de cancelación. (.) Novelda a 17 de Noviembre de 2005. Firma ilegible.

##### II

Don Sergio Amorós Abad y doña María Lourdes Botella Guillén, interpusieron recurso gubernativo contra la anterior nota de calificación, en virtud de escrito de fecha 30 de noviembre de 2005, solicitando que se ordene la práctica de la cancelación solicitada por no haberse ordenado mediante resolución de 21 de julio de 2005.

##### III

Doña María Teresa Saez Sanz, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2005, eleva junto con su informe, el recurso interpuesto ante este Centro Directivo.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 199.2 del Reglamento Hipotecario; la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de diciembre de 2000; así como las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de mayo de 2000, 24 de mayo de 2001, 11 de mayo de 2002, 23 de mayo de 2002, 27 de febrero de 2004, 12 de noviembre de 2004, 20 de diciembre de 2004, 19 de febrero de 2005, 23 de mayo de 2005, 3 de junio de 2005, 11 de junio de 2005, 18 de junio de 2005, 21 de julio de 2005 y 30 de noviembre de 2005.

1. En el presente recurso se vuelve a debatir sobre la negativa a cancelar por caducidad una anotación preventiva de embargo, que fue prorrogada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Teniendo en cuenta el criterio aislado